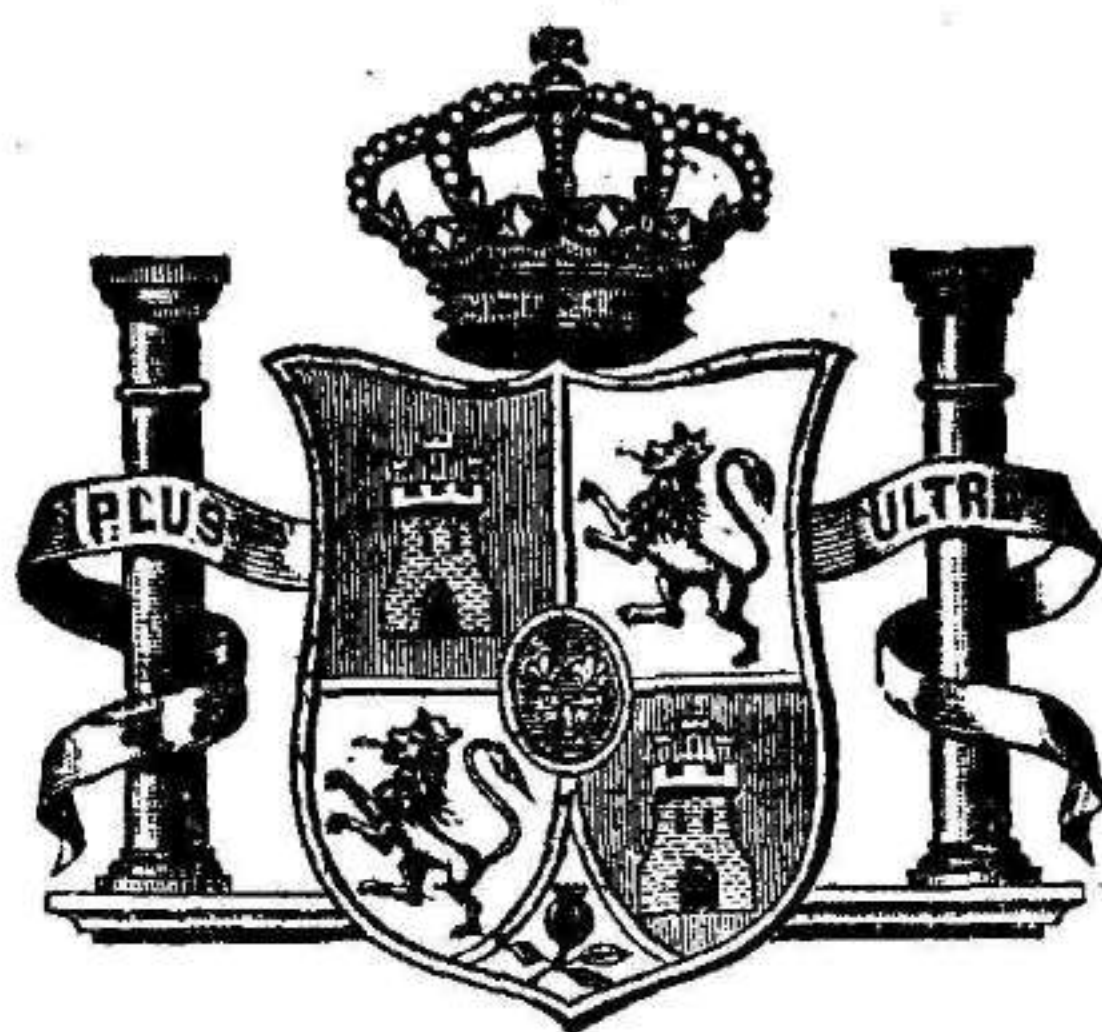


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Enero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 11.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador de Valladolid desea saber el paradero de Severiano García Martín, de 34 años de edad, soltero, de oficio ebanista y cuyas señas personales son: estatura más baja que alta, pelo negro, ojos castaños y color moreno; viste americana y chaleco de paño color ceniza, pantalón negro y gorra gris. Dicho sujeto desapareció de Valladolid hace unos dos meses, creyéndose haya venido á esta provincia en busca de trabajo.

Intereso de todos los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía indaguen el paradero del mencionado individuo y le notifiquen que se presente en Valladolid á la mayor brevedad.

Palencia 10 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 12.

Habiendo desaparecido de la casa

paterna del pueblo de San Llorente de la Vega la joven Anastasia Fuentes Estébanez, de 18 años de edad, soltera, de estatura regular y vestida de negro, encargo á todos los Alcaldes y demás Agentes de la Autoridad dependientes de la mía procedan á la busca y captura de la mencionada joven, la cual, caso de ser habida, será puesta á disposición de la Alcaldía de dicho pueblo.

Palencia 10 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Diciembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cincuenta y seis céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas.

Quintal métrico de leña, una peseta setenta y ocho céntimos.

Litro de vino, treinta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta dieciséis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Eladio Santander.—El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Diciembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y seis céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintiseis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente

por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Eladio Santander.—El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado municipal de Barruelo de Santullán.

Don Federico Ayestarán Landaburo, Juez municipal de Barruelo de Santullán.

Por el presente edicto se cita en forma á José Calderón Martínez, vecino de Brañosera y actualmente con residencia en uno de los pueblos de la provincia de Oviedo, ignorándose en cual de ellos, para que el día veinticinco del mes actual á las tres de la tarde comparezca en la Sala Audiencia de este Tribunal municipal, situada en la Casa de Ayuntamiento, con objeto de asistir como presunto culpable á la celebración del juicio verbal de faltas que se le sigue sobre lesiones leves inferidas á Fernando Barriuso Crespo, debiendo concurrir con la prueba de que intente valerse, ó en otro caso que dirija á este Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente á su defensa y apodere persona que presente en aquel acto la prueba de descargo que tuviere, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Barruelo de Santullán á cuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Federico Ayestarán.—Por su mandado, Adolfo Montes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Octubre de 1907.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo del retrete, limpieza de estufas y varias obras ejecutadas en las habitaciones del Sr. Gobernador.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Elias Pajares, 3 días y medio, á 4'50 pesetas.	15 75
José Cordero, 3 idem, á 3'25.	9 75
Mariano Antolín, 4 idem, á 2'25.	9 >
Edesio Fernández, 4 idem, á 2'25.	9 >
<i>Importan los jornales.</i>	43 50
MATERIALES.	
Francisco Gallego por 6 azulejos blancos.	1 20
J. Font por 3 fanegas de yeso blanco.	2 65
Fábrica de piedra artificial por un saco de cal hidráulica.	3 75
Francisco Gallego por 14 visagras, 3'50 pesetas. Por 2 cerrojillos, 0'80.	4 30
Arturo Ortega por 3 tablonces de 22 piés de 9 X 3/4 á 12'10, 36'30 pesetas. Por un machón de 9 piés de 6 X 4, 3 pesetas.	39 30
Paulino Aragón por 8 anillas para colocar unos portiers, 8 pesetas. Por 6 pernios nuevos y 2 alcayatas, 2 pesetas. Por arreglo de 30 pernios y anillas, 1'50 pesetas. Por arreglo de 3 fallebas empalmadas, 2'25 pesetas. Por un sostenimiento nuevo, una peseta.	14 75
Práxedes Pérez por 25 oristales nuevos colocados en las habitaciones en balcones, 25 pesetas. Idem 10 en las ventanas y vidrieras, 10 pesetas. Por 2 chapas de zinc y codillo para las estufas y colocación, 16 pesetas. Por 2 mangos en dos cojedores, 1'50 pesetas. Por un cajón de plomo y caño para los urinarios de excusado, 19'50 pesetas. Por arreglar dos cántaros y hondones nuevos, 3'50 pesetas. Por una zafra y aceitera, 3 pesetas. Por una crisnela y un rallador, 1'25 pesetas.	81 25
<i>Importan los materiales.</i>	147 20
RESUMEN.	
Importan los jornales.	43 50
Idem los materiales.	147 20
IMPORTE TOTAL.	190 70

Asciede esta relación justificada de gastos á la cantidad de ciento noventa pesetas setenta céntimos.

Palencia 6 de Diciembre de 1907.—El maestro albañil, Elías Pajares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 17 de Diciembre de 1907.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia prevenida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica, acordó aprobar la cuenta que se halla justificada, satisfaciendo su importe con cargo al capítulo 3.º, artículo único del presupuesto, publicando en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 125 del texto citado, el precedente extracto.—El Vicepresidente, Santander.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Fernando Mínguez Arredondo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baltanás.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que se expresarán, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 26 del mes corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclama-

ción, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Felipe Rodríguez Cerezo, hijo de Wenceslao y Filomena.
Pedro Diago Moreno, hijo de Santiago é Isabel.
Antonio Puertas del Tío, hijo de Regino y Fermina.
Juan Cabezudo Calleja, hijo de Germán y Vicenta.
Arturo Fernández Vergarajauregui, hijo de Juan y Leonór.
Félix Roldán Izquierdo, hijo de Vicente y Vicenta.
Baltanás 8 de Enero de 1908.—Fernando Mínguez.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

En conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, han sido comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo corriente de 1908, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita, llama y emplaza, por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que á las diez del Domingo (26 del actual) comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no verificarlo se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de mencionada ley y con arreglo á la Real orden de 10 de Febrero de 1905, puesta en vigor por la de 30 de Noviembre último.

Mozos que se citan como naturales de esta villa de Cervera.

Doroteo Toledo Zapatero, hijo de Pedro y Eufemia, nació el 6 de Febrero de 1887.

Próculo Lobejano Valcárcel, hijo de Venancio y Filomena, nació el 14 de Febrero de 1887.

Raimundo Basco Jorrín, hijo de Felipe y Antonia, nació el 15 de Marzo de 1887.

Luis Alonso Márques, hijo de Luis y Leonor, nació el 21 de Junio de 1887.

Cervera 8 de Enero de 1908.—El Alcalde, Guillermo Martínez.

En el alistamiento de este Ayuntamiento formado para el reemplazo del año corriente de 1908, ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo Matías Fernández Vilda, hijo de José y Elena, nacido en esta villa el 21 de Septiembre de 1887, é ignorándose su actual paradero, pues se ausentó de esta localidad hace un año próximamente, se le cita, llama y emplaza por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezca ante este Ayuntamiento para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar respectivamente en los días 26 del actual, 8 y 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximos, apercibido que de no cumplirlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cervera 8 de Enero de 1908.—El Alcalde, Guillermo Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Terminado el repartimiento gremial voluntario del impuesto de consumos para el corriente año de 1908,

se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Palenzuela 7 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro de la Torre.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Don Dionisio Calderón Amo, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley los mozos que se expresarán, tanto éstos como sus padres en ignorado paradero por más de diez años, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 26 del mes corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pomar 5 de Enero de 1908.—Dionisio Calderón.

Mozos que se citan.

Núm. 1. Antonio Pérez Paniagua, hijo de Ramón y Cecilia, que nació en el pueblo de Quintanilla de las Torres el día 5 de Enero de 1887.

Núm. 2. Isidoro Calderón González, hijo de Simón y Francisca, que nació en el mismo el día 4 de Abril de 1887.

Núm. 3. Ciriaco Pérez Alonso, hijo de Eustaquio y Juliana, que nació el 12 de Agosto de 1887.

Núm. 4. Bernardo Fernández Estrada, hijo de Venancio y Francisca, que nació en el pueblo de Cezura el día 15 de Junio de 1887.

Núm. 5. Quintín Delgado Ruiz, hijo de Gorgonio y Gregoria, que nació en el pueblo de Quintanilla de las Torres el día 30 de Octubre de 1887.

Don Zacarías Azorero Gil, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Quintana del Puente.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de este distrito tiene designado el local ocupado para Escuela de ambos sexos, en que ha de constituirse la única Sección para elecciones de Diputados á Cortes y Concejales que puedan celebrarse en el año actual.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º de dicho artículo, se hace público por medio del presente edicto para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Quintana del Puente 8 de Enero de 1908.—Zacarías Azorero.

Anuncios particulares.

Venta de leñas.

Se hace de las existentes en los montes titulados Carrascal y comunero de Puentedura (Covarrubias), admitiéndose proposiciones hasta el día 20 de Enero corriente en el domicilio de D. Claudio Manrique, Plaza Mayor, núm. 61, Burgos. 3—7

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Artículo 2.º—Bagajes.		
Anualidad de 1908 que corresponde satisfacer al contratista de este servicio con arreglo á las condiciones de la subasta de 1.º de Diciembre de 1904, seis mil ochocientas treinta y nueve pesetas.	6.839	»
<i>Total del artículo.</i>	6.839	»
Artículo 4.º—Elecciones.		
Tirada y publicación de listas electorales en la Imprenta provincial, libros del Censo, modelos, actas é impresiones necesarias para las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y Provinciales, mil pesetas.	1.000	»
<i>Total del artículo.</i>	1.000	»
Artículo 5.º—Calamidades.		
A fin de subvenir á las que ocurran en la provincia y auxiliar con arreglo á las bases de 10 de Octubre de 1906 á los obreros pobres naturales de la misma ó casados con hijas de ésta, que fallecieron ó se inutilizaron por accidentes del trabajo que no se hallen taxativamente incluidos en la ley de 30 de Enero de 1900, mil pesetas.	1.000	»
Gastos que origine la Junta provincial de extinción de la langosta á tenor de los artículos 20 de la ley de 21 de Julio de 1879 y 24 del Reglamento para su ejecución, cincuenta pesetas.	50	»
<i>Total del artículo.</i>	1.050	»
TOTAL DEL CAPÍTULO.		12.389 »

CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS.

Artículo 4.º—Reparación y conservación de fincas.

Para atender á la reparación y conservación de las de la Diputación en 1908, así como para las que hayan de verificarse en el ex-convento de San Francisco, donde la Diputación tiene instaladas las oficinas, mil quinientas pesetas	1.500	»
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.	1.500	1.500 »

CAPÍTULO IV.—CARGAS

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros.

Para pago de la contribución correspondiente á la Imprenta provincial y demás fincas de la Diputación, ochocientas pesetas.	800	»
Seguro de los edificios y mobiliario de la misma, mil pesetas.	1.000	»
<i>Total del artículo.</i>	1.800	»

Artículo 2.º—Pensiones.

Por el Diputado Sr. Rodríguez Blanco se presenta una proposición para que desaparezca el crédito de 3.450 pesetas con el que se subvenciona á los Círculos de Obreros de la Propaganda Católica, de Dueñas, Paredes, Cevico de la Torre, Herrera de Rio-Pisuerga, Carrión, Becerril de Campos, Astudillo, Baltanás, Cas-

CAPÍTULO XIV.—REINTEGROS.

Artículo único.

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Por lo que ha de ingresar el Ayuntamiento de Palencia en concepto de reintegro de los gastos de personal de la Cárcel de partido instalada en el edificio costeado por la Diputación para Correccional, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero y Real orden de 31 de Agosto anterior ambos de 1905, dos mil pesetas.	2.000	»
Reintegro de lo que no satisfizo la Corporación citada en 1906, dos mil pesetas.	2.000	»
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.	4.000	4.000 »
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.		658.000 27

Sr. Presidente: Terminada la discusión de todos los ingresos, se vá á proceder á la votación nominal que previenen la ley y reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865.

Señores que dijeron sí: Márcos Pérez, Ordóñez Pascual, Martínez de Azcoitia, Jubete Tejerina, Diezquijada Gallo, Doncel Aguirre, Diez Gómez, Santander Gallardo, Macho Tomé, Pérez Juárez y Sr. Presidente. Total 11.

Señores que dijeron no: Rodríguez Blanco.

Sr. Presidente: Compuesta la provincia de veinte Diputados y habiendo intervenido en la votación que acaba de tener lugar los doce presentes, queda aprobado el presupuesto de ingresos, el cual pasa á Contaduría para que saque las copias correspondientes para su remisión al Ministerio de la Gobernación.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Vuelve á leerse el dictamen de la Comisión acerca de los gastos y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, respecto á los contenidos en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º, se acordó aprobarlos en la forma siguiente:

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Para pago de la representación del Presidente, á tenor de lo dispuesto en los artículos 115 de la ley Provincial, 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y 2.º del de 12 de igual mes de 1899, dos mil pesetas.	2.000	»
Dietas de los Vocales de las Comisiones Provincial, Mixta de Reclutamiento y Tribunal Contencioso, conforme á los artículos 92 de la ley de 29 de Agosto de 1892; 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; 1.º, 4.º y 5.º del de 12 del mismo mes de 1899; 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896; 18 de la ley reformada de lo Contencioso de 22 de Junio de 1894, y 44 del Reglamento general para la ejecución de ésta, cuatro mil pesetas.	4.000	»

Personal de la Secretaría.

Sueldo del Secretario conforme á los artículos 2.º del Real decreto de 3 de Mayo 1892; 30 y 31 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, en sus párrafos 1.º y 2.º, siete mil doscientas cincuenta pesetas.	7.250	»
Idem del Oficial 1.º, dos mil setecientas cincuenta pesetas	2.750	»
Idem del Oficial 2.º, dos mil quinientas pesetas.	2.500	»
Idem de un Aspirante á Oficial, mil quinientas pesetas.	1.500	»
Idem de otro ídem, mil quinientas pesetas.	1.500	»

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Sueldo de un Auxiliar, mil cuatrocientas pesetas.	1.400	>
Idem de un Escribiente temporero, mil trescientas pesetas.	1.300	>
Idem de otro, mil trescientas pesetas.	1.300	>

Contaduría.

Sueldo del Contador de fondos provinciales según lo dispuesto en los artículos 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; 41 y 42 del de 11 de Diciembre de 1900, y Real orden de 7 de Abril de 1905, tres mil quinientas pesetas.	3.500	>
Idem del Tenedor de libros, mil novecientas pesetas.	1.900	>
Idem de un Aspirante á Oficial, mil quinientas cincuenta pesetas.	1.550	>
Idem de un Auxiliar, mil trescientas pesetas.	1.300	>

Carreteras.

Sueldo del Ingeniero Director de las provinciales, tres mil quinientas pesetas.	3.500	>
---	-------	---

Porteros.

Sueldo del Portero mayor, novecientas noventa y nueve pesetas.	999	>
Gratificación al mismo, ciento una pesetas.	101	>
Sueldo de otro Portero interino, novecientas pesetas.	900	>
Idem de otro temporero, novecientas noventa y nueve pesetas.	999	>

Material.

Gastos de representación de la Asamblea en las solemnidades públicas oficiales, franqueo de la correspondencia, publicación de Memorias y adquisición de mobiliario para las dependencias de la Corporación, mil pesetas.	1.000	>
Material de la Secretaría, Depositaria, Carreteras provinciales, Construcciones civiles, Consejo provincial de Agricultura, Secretaría y Junta de Instrucción pública y suscripciones á la <i>Gaceta de Madrid</i> y <i>Colección Legislativa</i> conforme al número 4.º, art. 115 de la ley Provincial y Reales órdenes de 19 de Abril de 1900 y 7 de igual mes de 1905, seis mil pesetas.	6.000	>
Material para la Contaduría, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, dos mil pesetas.	2.000	>
Suministro de luz eléctrica á las oficinas de la Diputación y despacho del Gobierno de provincia y pago de dos estaciones telefónicas instaladas, una en las oficinas de la Diputación y otra en el Gobierno de provincia, con un aparato supletorio en la Secretaría particular del Sr. Gobernador, dos mil pesetas.	2.000	>
Abono al Tesoro del impuesto de utilidades sobre los haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Consejo provincial de Agricultura, Sección de Cuentas municipales, Construcciones civiles, Beneficencia, Delineante de Carreteras, Imprenta de la Casa de Expósitos y Porteros, nombrados por la Diputación, que prestan servicio á la misma, cuyo sueldo no exceda de mil quinientas pesetas, según lo vienen verificando otras Diputaciones, tres mil seiscientas pesetas.	3.600	>

Total del artículo. 54.849 >

Artículo 2.º—Archivo y Depositaria.

Sueldo del Archivero, mil setecientas pesetas.	1.700	>
--	-------	---

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Sueldo del Depositario, dos mil setecientas cincuenta pesetas.	2.750	>
Idem de un Escribiente temporero, mil ciento sesenta y nueve pesetas.	1.169	>

Total del artículo. 5.619 >

Artículo 3.º—Comisiones especiales.**Consejo provincial de Agricultura.**

Sueldo del Escribiente temporero del Consejo, mil trescientas pesetas.	1.300	>
--	-------	---

Sección de Cuentas municipales.

Sueldo del Jefe de la Sección, conforme al art. 28 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 25 de Febrero de 1901, dos mil quinientas pesetas.	2.500	>
Idem de un Oficial, dos mil pesetas.	2.000	>
Idem de un Auxiliar, mil trescientas pesetas.	1.300	>
Idem de otro, mil trescientas pesetas.	1.300	>
Material de la Sección de Cuentas, según Real orden de 25 de Enero de 1905, mil pesetas.	1.000	>

Junta provincial de Reformas Sociales.

Dietas de los Vocales obreros y gastos que ocasione la Junta (Real orden de 15 de Septiembre de 1903), cincuenta pesetas.	50	>
---	----	---

Comisión de Monumentos.

Subvención á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia, cincuenta pesetas.	50	>
--	----	---

Total del artículo. 9.500 >

Artículo 4.º—Arquitectos.

Sueldo del provincial, tres mil quinientas pesetas.	3.500	>
Idem de un Delineante, mil quinientas pesetas.	1.500	>

Total del artículo. 5.000 >

TOTAL DEL CAPÍTULO. 74.968 >

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.**Artículo 1.º—Quintas.**

Gastos que se originen en el juicio de exenciones, ante la Comisión mixta de Reclutamiento, pago de temporeros, impresos, honorarios del Médico civil y demás atenciones que demande este servicio, dos mil quinientas pesetas.	2.500	>
---	-------	---

Diferencia de sueldo del Oficial Mayor de la Comisión mixta, según lo dispuesto en el art. 123 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, mil pesetas.	1.000	>
---	-------	---

Total del artículo. 3.500 >